



Coronel Vidal, 5 de junio de 1989

VISTO:

El Expediente Municipal n° 480/88, y la comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza n° 30, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza fué comunicada al D.E. con fecha 26/5/89;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

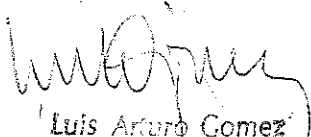
Por ello;

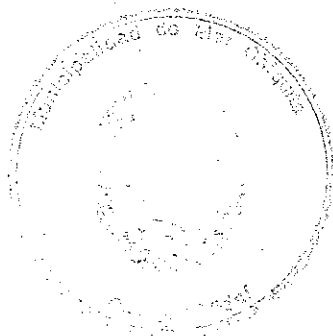
- El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1º: Promúlguese la Ordenanza n° 30 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16/5/89, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2º: Cúmplase, regístrese, publíquese y dése al R. Oficial.


Luis Arturo Gomez
Secretario de Gobierno




Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal

DECRETO N° 472



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON ///

FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: APRUEBASE, el Reglamento de Servicio de la Cooperativa Arbolito de Servicios Públicos, Obras de Consumo, Vivienda y Crédito de Mar Chiquita Limitada aprobado por Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 16 de julio de 1988, con las modificaciones introducidas por / este Concejo y en virtud de las cuales los Artículos reformados quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 15º: Suspensión del servicio: A los fines del presente Reglamento: suspensión del servicio se aplica para todos los casos por / las causas y con formas autorizadas al prestador en el convenio de concesión, a interrumpir el mismo por razones imputables al usuario y que en cada caso se determinan, sin extinguir la relación contractual. En esos casos y con carácter previo a la efectivización de la suspensión del servicio, al prestador (La Cooperativa) deberá intimar fehacientemente al usuario para que en un plazo perentorio corrija las anomalías. Amén de lo expuesto, se tendrá en cuenta en este tema lo dispuesto en el Artículo 13º / del contrato de concesión suscrito con la concedente".-----

"ARTICULO 25º: Verificación del medidor: Sin perjuicio de lo dispuesto en / el Artículo 14º del Contrato de Concesión, el usuario podrá solicitar el contraste (control-revisión) del medidor de acuerdo a las siguientes condiciones: a) el primer contraste dentro de un período de veinticuatro (24) meses será sin cargo para el usuario. b) los restantes contrastes, dentro de dicho plazo se realizarán con cargo para el usuario. Se realizará el contraste del medidor y si de los ensayos se deduce que el medidor se encuentra dentro de los límites de error admitidos por las normas vigentes, el usuario deberá abonar los gastos que este control ocasione, / importe que establecerá la Cooperativa en cada caso. Si del contraste del medidor se deduce que el mismo se encuentra fuera de los límites de error admitidos, adelantado por ejemplo, se hará la corrección de la lectura o / las lecturas correspondientes y los gastos de control serán a cargo de la Cooperativa. Si el medidor estuviese atrasado los gastos serán a cargo del usuario. En ambos casos si el medidor estuviese atrasado o adelantado, se deberán hacer los ajustes facturando las diferencias, que serían en favor del usuario en el primer caso o a favor de la Cooperativa en el segundo caso".-----

"ARTICULO 55º: Facturación a la Municipalidad: El facturado al Gobierno Muni

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

///

_____ cipal y sus dependencias, incluido el alumbrado público, podrá ser compensado con las sumas que, como prestadores del servicio público de electricidad, la Cooperativa está obligada a aportar en virtud de la Ley 9226/78.-

En caso que queden sumas insatisfechas por parte de la Municipalidad, la Cooperativa podrá gestionar el pago por medio de retenciones de la coparticipación a aquella de los impuestos provinciales".- - -

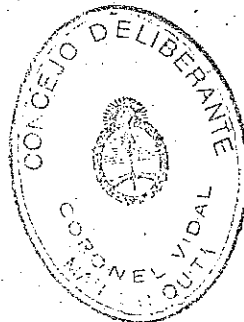
ARTICULO 2º: La aprobación dispuesta en el Artículo 1º, se realiza en función de lo establecido en el Artículo 16º del Convenio de Concesión celebrado entre la Municipalidad y la Cooperativa Arbolito, en su carácter de prestataria del servicio eléctrico en virtud de la Ordenanza Municipal Nº 130/86.- - - - -

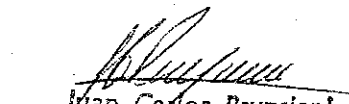
ARTICULO 3º: De forma.- - - - -

ORDENANZA Nº: 30

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-


MARIA CECILIA FREJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzsani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL